**República de Colombia**
**Juzgado Promiscuo Municipal**
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dairo José Medina Ardila
Radicado: 730434089001 **2019 - 00088** 00

Asunto: **Auto decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Conforme al poder conferido por el doctor VÍCTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO, Apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, en el cual se otorgó la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso que se adelanta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, en contra de **DAIRO JOSÉ MEDINA ARDILA**, en atención a las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago librado por esta sede judicial, obra en el expediente memorial del 12 de agosto de 2022, en el cual se solicita en nombre de la entidad ejecutante **la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la terminación del proceso ejecutivo, específicamente el inciso 1o. señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De cara al estudio de la petición formulada por la parte actora en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación impuesta, en atención a las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de **DAIRO JOSÉ MEDINA ARDILA**, ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo en favor del ejecutado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: **DECRETAR** la Terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ser procedente la solicitud efectuada por la Representante Legal del ejecutante.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto., siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existir deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría, enviar las comunicaciones a las entidades pertinentes, comunicando la anterior decisión,

conforme lo ordena el Artículo 111º del CGP, en concordancia con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

QUINTO**: ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

SEXTO: Notifíquese a través de estado electrónico.

**Notifíquese,**

La Juez,

**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020